

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

ACCIÓN DE TUTELA

Actora: LILIANA MEJIA RESTREPO

Contra: EMPRESA MR CLEAN S.A

Radicación: 180014004001202100141

AUTO INTERLOCUTORIO No. 229

Florencia, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

LILIANA MEJIA RESTREPO, interpone acción de tutela con el fin de que le sea amparado los derechos fundamentales a la vida digna, al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada por prepensionada y a la seguridad social, presuntamente vulnerado por la empresa **MR CLEAN S.A.**

Como quiera que con la decisión que se pueda tomar en este asunto se pueden ver afectados los derechos del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, seccional Caquetá, y a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES se hace necesaria su vinculación a la tutela a través del representante y/o quien haga sus veces.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obedecimiento a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

PRIMERO: Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por la señora **LILIANA MEJIA RESTREPO**, actuando a nombre propio, en contra de la empresa **MR CLEAN S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, seccional Caquetá, y a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES como quiera que con la decisión que se pueda tomar en este asunto se pueden ver afectados sus derechos, por tanto se hace necesaria su vinculación a la tutela a través del representante y/o quien haga sus veces.

TERCERO: En consecuencia, notifíquese al accionado y vinculados, remítasele copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o

copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito conforme el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FREDDY ESPINDOLA SOTO

Juez Primero Penal Municipal de Florencia